

## **Excmo. Ayuntamiento de Martos**

### **INTERVENCION**

#### **TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL ESCUDO MUNICIPAL EN PLACAS, PATENTES Y OTROS DISTINTIVOS ANÁLOGOS.**

##### **Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/85 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización del escudo municipal en placas, patentes y otros distintivos análogos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

##### **Artículo 2º.- Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada tendente a autorizar la utilización del escudo municipal en placas, patentes y otros distintivos análogos por parte de particulares.

##### **Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o se beneficien de la referida autorización.

##### **Artículo 4º.- Cuota Tributaria.**

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, con arreglo a la siguiente Tarifa:

	<b>Importe en Euros</b>
- Utilización por entidades de carácter benéfico-asistencial	6,10
- Utilización por entidades o particulares en actividades comerciales	30,65

##### **Artículo 5º.- Devengo.**

La Tasa se devenga y nace la obligación de contribuir con la solicitud de utilización, no tramitándose el expediente sin que se haya efectuado el pago correspondiente, en concepto de depósito previo.

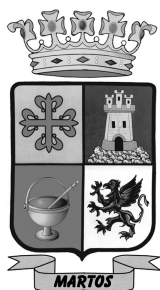
Cuando la autorización se extienda a períodos anuales sucesivos, su devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo corresponderá al año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización, en cuyo caso se prorrateará la cuota por trimestres naturales.

##### **Artículo 6º.- Liquidación y Recaudación.**

La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Junto con la solicitud deberá ingresarse, con el carácter de depósito previo, el importe de la Tasa, sin perjuicio de la liquidación que de la comprobación administrativa pudiera derivarse y que se practique en el momento de adoptarse la resolución administrativa referente a la solicitud.

La liquidación practicada, en su caso, se notificará al sujeto pasivo que deberá ingresarla en los plazos establecidos en el art. 20 del Reglamento General de Recaudación.



## **Excmo. Ayuntamiento de Martos**

### **INTERVENCION**

Fuera del caso de alta inicial en la matrícula, el tributo se exaccionará mediante liquidaciones de ingreso directo que habrán de ingresarse en los plazos establecidos en el art. 20 del Reglamento General de Recaudación.

#### **Artículo 7º.- Gestión.**

La tramitación de la autorización se realizará siguiendo los trámites y de conformidad con los requisitos que se establezcan en la Ordenanza Local correspondiente, en la que se enjuicie la compatibilidad de la utilización proyectada con la tutela de los intereses generales.

#### **Artículo 8º.- Infracciones y Sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que correspondan, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria, y demás normativa aplicable.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fue modificada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión del día 29 de octubre de 2.002; anunciándose su pública exposición, para admitir reclamaciones y sugerencias, en el Boletín Oficial de la Provincia número 257, correspondiente al día 8 de noviembre del mismo año. Transcurrido el reglamentario plazo de 30 días hábiles, no se presentó reclamación alguna, por lo que se eleva a definitiva la aprobación de la precedente Ordenanza, apareciendo publicada dicha aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia número 299, correspondiente al día 31 de diciembre del mismo año, comenzando a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.003, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.